LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2022-2-0456-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

PARIÑAS-TALARA-PIURA

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PEC-PROC-13-2021-CS-MPT-1 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. N.° 616 FELIPE SANTIAGO SALAVERRY, CIUDAD DE SATÉLITE, DISTRIT"

PERÍODO

PERÍODO:20 DE SEPTIEMBRE DE 2021 AL 10 DE FEBRERO DE 2022

TOMO I DE II

PIURA - PERÚ

6 DE JULIO DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

006202222045600

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2022-2-0456-SCE

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PEC-PROC-13-2021- CS-MPT-1 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. N.° 616 FELIPE SANTIAGO SALAVERRY, CIUDAD DE SATÉLITE, DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA - PIURA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** "Comité de selección consintió buena pro al margen de la normativa vigente, beneficiando al postor ganador con un mayor plazo para la suscripción del contrato, el cual se firmó de manera extemporánea y pese a que no se cumplió con acreditar la experiencia mínima requerida para el residente de obra, transgrediendo la normativa de contrataciones del estado y afectando los intereses funcionales de la Entidad".	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	34
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	34
V.	**CONCLUSIÓN**	35
VI.	**RECOMENDACIONES**	36
VII.	**APÉNDICES**	37

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2022-2-0456-SCE

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PEC-PROC-13-2021- CS-MPT-1 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. N.° 616 FELIPE SANTIAGO SALAVERRY, CIUDAD DE SATÉLITE, DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA - PIURA"

DEL 20 DE SETIEMBRE DE 2021 AL 10 DE FEBRERO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Talara, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0456-2022-001, iniciado mediante oficio n.° 297-2022-MPT/OCI de 10 de mayo de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada a través de Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si el Procedimiento de selección PEC-PROC-13-2021- CS-MPT-1 para la ejecución de la obra "Rehabilitación de infraestructura educativa de la I.E. n.° 616 Felipe Santiago Salaverry, Ciudad de Satélite, distrito de Pariñas, provincia de Talara - Piura", se efectuó en cumplimiento de la normatividad legal aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia examinada es el expediente de contratación del Procedimiento de selección para la ejecución de la obra "Rehabilitación de infraestructura educativa de la I.E. n.° 616 Felipe Santiago Salaverry, Ciudad de Satélite, distrito de Pariñas, provincia de Talara - Piura", en adelante la "Obra", por un monto referencial de S/ 1 887 673,57. Cabe precisar, que dicha materia de control está vinculada a procesos misionales que desarrolla la Entidad, los cuales se encuentran definidos en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal 10-06-2011-MPT, publicado el 23 de junio de 2011.

En ese sentido, se cumple con lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 010-2022-CG de 17 de enero de 2022 que dispone que los órganos del Sistema Nacional de Control en el ámbito de su competencia y de acuerdo al control que efectúen definan la materia de control de sus servicios de control posterior, priorizando las actividades que se

desarrollen en cada entidad sujeta a control vinculadas a los procesos misionales los cuales deberán encontrarse definidos en sus documentos de gestión, ley de creación u otros documentos internos.

Asimismo con el Artículo 1° de la Resolución de Gerencia n.° 001-2022-CG/GDEE de 19 de enero de 2022, que dispone que se cautele que durante la elaboración y aprobación de las carpetas de servicios que, la vinculación de las materias de control con los procesos misionales de las entidades sujetas a control, se encuentre sustentada en los documentos de gestión de las entidades, así como en sus respectivos dispositivos de creación, u otros documentos regulatorios que revelen la relación directa e intrínseca entre el proceso identificado como misional y la provisión de bienes y servicios públicos al ciudadano como parte del cumplimiento de las funciones asignadas a la entidad.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 20 de setiembre de 2021 a 10 de febrero de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Talara pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Figura n.° 1
Estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Talara

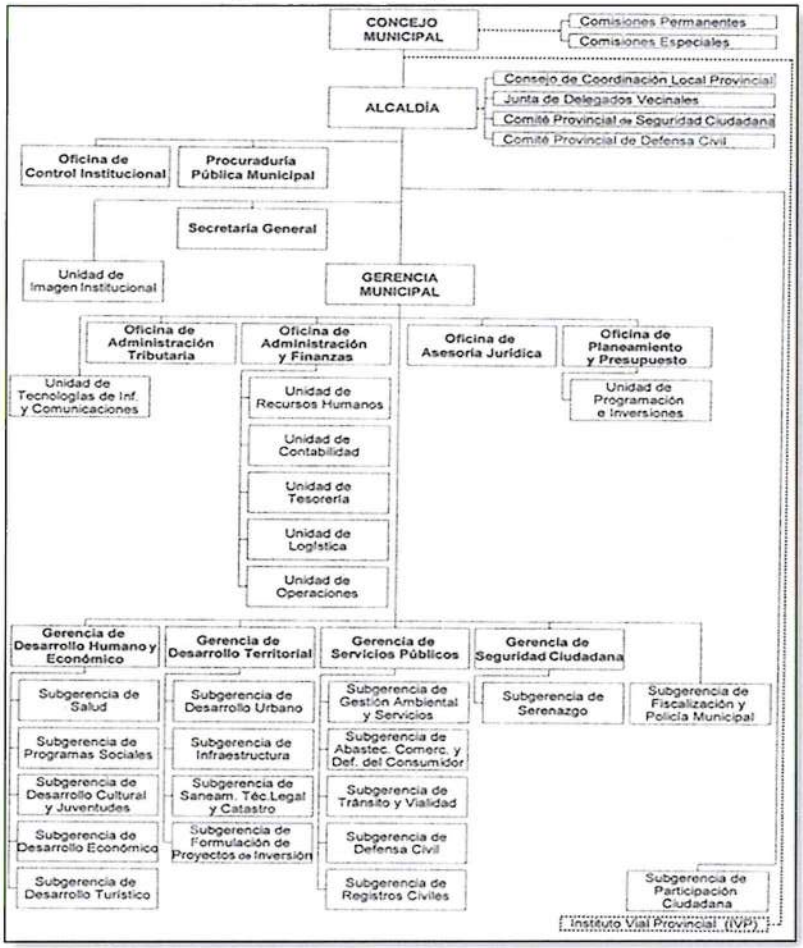

Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Talara, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 10-06-2011-MPT de 7 de junio de 2011.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de julio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022; así como, en aplicación de la Directiva n.° 008-2020-CG/GTI, aprobada con Resolución de Contraloría n.°197-2020-CG de 8 de julio de 2020, que regula la notificación electrónica, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN CONSINTIÓ BUENA PRO AL MARGEN DE LA NORMATIVA VIGENTE, BENEFICIANDO AL POSTOR GANADOR CON UN MAYOR PLAZO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, EL CUAL SE FIRMÓ DE MANERA EXTEMPORÁNEA Y PESE A QUE NO SE CUMPLIÓ CON ACREDITAR LA EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA PARA EL RESIDENTE DE OBRA, TRANSGREDIENDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y AFECTANDO LOS INTERESES FUNCIONALES DE LA ENTIDAD.

De la evaluación efectuada al expediente de contratación alcanzado por la Entidad, en relación al procedimiento de contratación pública especial n.° 13-2021-CS-MPT Primera Convocatoria, en adelante el "Procedimiento", cuyo objeto fue la contratación de la ejecución de la obra "Rehabilitación de infraestructura educativa de la I.E. n.° 616 Felipe Santiago Salaverry, Ciudad de Satélite, distrito de Pariñas, provincia de Talara – Piura", en adelante la "Obra", por un monto referencial de S/ 1 887 673,57, se ha evidenciado que el Comité de Selección consintió la buena pro fuera del plazo establecido en la normativa vigente, beneficiando de esta manera al Postor ganador al contar con mayor tiempo para el perfeccionamiento del Contrato n.° 04-02-2022-MPT, en adelante el "Contrato", el cual se suscribió de forma extemporánea y a pesar que no cumplió con acreditar la experiencia mínima requerida para el residente de obra.

Estos hechos transgredieron lo establecido en el artículo 1°, los literales c) y j) del artículo 2°, el numeral 8.1 del artículo 8° y el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la finalidad, a los principios de transparencia e integridad, a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, y responsabilidades esenciales, respectivamente. Asimismo ha transgredido lo normado en el artículo 8° de la Ley n.° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; referido al Procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios.

Igualmente se ha transgredido lo regulado en los artículos 10°, 25°, 28°, 42°, 54°, 56°, 56°-A y 75° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; referidos a la organización de la entidad para las contrataciones, al órgano a cargo del procedimiento de selección, al quórum, acuerdo y responsabilidad, al consentimiento del otorgamiento de la buena pro, requisitos para la suscripción del contrato, plazo para la suscripción de contrato, acreditación del personal requerido y Residente de obra; respectivamente; así como lo establecido en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la organización de la Entidad para las contrataciones.

Del mismo modo, se ha transgredido lo establecido en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; de igual manera lo establecido en las Bases integradas del Procedimiento, específicamente, en el numeral 1.12. Consentimiento de la buena pro del Capítulo I: Etapas del procedimiento de selección de la Sección General; así como en los numerales 3.1. Perfeccionamiento del contrato y 3.6. Residente de obra del Capítulo III: Del contrato; numerales 2.5.Requisitos para perfeccionar el contrato y 2.6. Perfeccionamiento del Contrato del Capítulo II: Del procedimiento de selección de la Sección Específica; asimismo, los

numerales 1.13. Capacidad Técnica y Profesional, 1.16. Plantel Profesional y 1.16.1. Personal Clave y 3.2. Requisitos de Admisibilidad del Capítulo III: Requerimiento de la Sección Específica.

La situación expuesta ha sido ocasionada por el accionar de los miembros del Comité de Selección, quienes consintieron la buena pro al margen de la normativa de la materia. Además, por el accionar de los servidores y funcionarios de la Entidad, encargados de elaborar y revisar el Contrato quienes permitieron que se suscriba de manera extemporánea y pese a que el Postor ganador no cumplió con acreditar la experiencia mínima requerida para el residente de obra, transgrediendo en consecuencia la normativa de la materia y afectando los intereses funcionales de la Entidad, específicamente, al vulnerar los principios[1] que rigen las contrataciones públicas, como son: **Transparencia**, que establece que: "*Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...)*", por lo que, se impidió alcanzar el objeto de la normativa de las contrataciones, que busca que el proceso de contratación se realice bajo las mejores condiciones, tal como lo señala el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones[2]; e **Integridad,** que exige que: "*La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida (...)*", siendo que en el presente caso, no resulta veraz, puesto, que se consintió la buena pro fuera del plazo establecido en la normativa con la finalidad de otorgarle un mayor tiempo al Postor ganador para presentar los requisitos para la suscripción del contrato, firmándose éste de manera extemporánea y pese a no haber cumplido con acreditar la experiencia mínima requerida para el residente de obra, conforme lo establecían las Bases integradas, con lo cual los funcionarios intervinientes, no fueron veraces ni tampoco justos, toda vez, que correspondía no perfeccionar el contrato y declarar desierto el proceso al no haberse presentado más postores.

En ese sentido, es evidente la afectación a los intereses del Estado, teniendo en cuenta que los funcionarios afectaron la finalidad pública que persiguen los procesos de contrataciones con los que se busca viabilizar proyectos en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva y real concurrencia de postores que aseguren su óptima ejecución.

Los hechos señalados precedentemente, se desarrollan a continuación:

1. ANTECEDENTES:

1.1. Aprobación de expediente técnico, expresión de interés y actos preparatorios

Mediante Resolución de Gerencia n.° 105-09-2021-GDT-MPT de 20 de setiembre de 2021 **(Apéndice n. ° 4)**, se aprobó el expediente técnico de la Obra, con Código Único de Inversiones (IRI) n.° 2526478, con un monto de ejecución de obra de S/ 1 887 673,57 con precios vigentes al mes de agosto de 2021 y un plazo de ejecución de cinco (5) meses bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta y sistema de contratación a suma alzada.

---

[1] Fundamento 5.6 de la Resolución N° 186-2016-CG/TSRA-Primera Sala: *"(...) deberá evitarse el uso de términos generales y ambiguos para fundamentar el perjuicio a los intereses del Estado, por ello, no basta citar la afectación al principio de buena administración o el mero enunciado de Principios de la normativa de contrataciones,* ***sino que tiene que explicarse la manera en que la conducta del administrado afectó tales principios*** *(...)"* (Lo resaltado es nuestro).

[2] ***"Artículo 1. Finalidad***
La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2".

Al respecto, mediante informe n.° 1691-11-2021-GDT-MPT de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n. ° 5)**, el Gerente de Desarrollo Territorial alcanzó al Gerente Municipal los términos de referencia **(Apéndice n. ° 6)** para convocar la expresión de interés de la ejecución de la Obra dentro del marco del Procedimiento de Contratación Pública Especial según Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios. Dicha expresión de interés consignada con el n.° 8956 fue publicada el 26 de noviembre de en el SEACE 2021 **(Apéndice n. ° 7)**, no habiéndose registrado consultas técnicas, tal como se ha registrado en el Acta de culminación anticipada de absolución de consultas y observaciones técnicas **(Apéndice n. ° 8)** de la fase de expresión de interés n.° 8956 de 3 de diciembre de 2021.

Asimismo, a través del informe n.° 992-12-2021-OPP-MPT de 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n. ° 9)**, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto hizo llegar a la jefa de la Oficina de Administración y Finanzas la certificación presupuestal de la Obra. Al respecto, se aprecia la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 883 de 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n. ° 10)**, por el importe de S/ 148 254,00 y la Constancia de Previsión Presupuestal n.° 03-11-2021-OPP/OAF-MPT de 16 de noviembre de 2021**(Apéndice n. ° 11)**, por un total de S/ 1 984 964,57.

Por otro lado, mediante Resolución Administrativa n.° 117-12-2021-OAF-MPT de 16 de diciembre de 2021, **(Apéndice n. ° 12)**, se aprobó el expediente de contratación del Procedimiento por un monto de S/ 1 887 673,57. Del mismo modo se designó al Comité de Selección, quedando conformado como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Miembros del Comité de Selección

N°	Nombres y Apellidos	Cargo en el Comité de Selección	Cargo en la Entidad
1	José Carlos Campos López	Presidente Titular	Subgerente de Infraestructura
2	Juan Carlos Murillo Sánchez	Primer Miembro Titular	Gerente de Desarrollo Territorial
3	Néstor Cieza Pérez	Segundo Miembro Titular	Jefe de la Unidad de Logística
4	Francklin Arévalo Ruesta	Presidente Suplente	Gerente de Servicios Públicos
5	Arturo Alexander Ayón Guerrero	Primer Miembro Suplente	Área de Estudios y Proyectos
6	Franklin Peña Chanta	Segundo Miembro Suplente	Área de Logística

Fuente: Resolución Administrativa n.° 117-12-2021-OAF-MPT de 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n. ° 12)**.
Elaborado por: Comisión de control.

En tanto, que mediante Resolución Administrativa n.° 118-12-2021-OAF-MPT de 17 de diciembre de 2021, **(Apéndice n. ° 13)**, se aprobaron las bases del Procedimiento **(Apéndice n.° 14)**. Dichas bases quedaron integradas el 10 de enero de 2022, en adelante "Bases integradas", **(Apéndice n. ° 15)**, tal como se aprecia en el reporte del SEACE incluido en el expediente de contratación. **(Apéndice n. ° 16).**

Cabe precisar, que el valor referencial del Procedimiento fue de S/ 1 887 673,57, cuyo cronograma se desarrolló de la siguiente manera:

Cuadro n.° 2
Cronograma del Procedimiento

ETAPA	FECHA INICIO	FECHA FIN
Convocatoria	17/12/2021	17/12/2021
Registro de participantes (Electrónica)	20/12/2021	13/01/2022
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	20/12/2021	21/12/2021
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	10/01/2022	10/01/2022
Integración de las bases SEACE	10/01/2022	10/01/2022
Presentación de ofertas (Electrónica)	14/01/2022	14/01/2022
Calificación y evaluación SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA	17/01/2022	17/01/2022
Otorgamiento de la buena pro SEACE	17/01/2022	17/01/2022

Fuente: Portal web del SEACE **(Apéndice n.° 17).**
Elaborado por: Comisión de control.

Es así, que de acuerdo al Acta de apertura de ofertas, admisibilidad, evaluación técnica, económica y otorgamiento de buena pro del Procedimiento **(Apéndice n.° 18)**, se presentó a través del SEACE el 14 de enero de 2022, solo la oferta electrónica de la empresa CONSTRUCTORA ÚNICA S.A.C con RUC 20399231907 (Postor ganador).

2. DEL CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO Y DEL PLAZO Y REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Según la información registrada en el SEACE, la notificación del otorgamiento de la buena pro se realizó el 21 de enero de 2022 a horas 14:37:38 **(Apéndice n. ° 19)**, y el consentimiento el 26 de enero de 2022 a horas 16:39:26 **(Apéndice n. ° 20)**; no obstante, al haberse presentado una sola oferta (CONSTRUCTORA ÚNICA S.A.C.), el consentimiento debió producirse el mismo día de la notificación del otorgamiento de la buena pro; es decir, el 21 de enero de 2022, tal como se había establecido en el numeral 1.12 de la Sección General de las Bases integradas **(Apéndice n. ° 15)**, y conforme el artículo 42° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, debiendo en función a dicha fecha, establecer el plazo de presentación de la documentación para la suscripción del Contrato.

> ***"SECCIÓN GENERAL***[2]
> *CAPITULO I ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN*
> *(…)*
> ***1.12 CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO*** *(…)*
> *En caso se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.*
> *El consentimiento de la buena pro se publica en el SEACE el mismo día de producido.*
> *(…)".*

De igual manera, el artículo 42°del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece lo siguiente:

[2] De las Bases integradas.

"(…) En caso se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento. El consentimiento de la buena pro se publica en el SEACE el mismo día de producido".

Al respecto, se aprecia que al haber publicado el Comité de Selección el consentimiento de la buena pro (**Apéndice n. ° 20)** recién el 26 de enero de 2022, se le benefició al Postor ganador con un mayor plazo para presentar la documentación para la suscripción del contrato, esto es, hasta el 31 de enero de 2022; cuando correspondía presentarlo como máximo hasta el 26 de enero de 2022, toda vez, que el consentimiento debió producirse el 21 de enero de 2022, según lo establecido en numeral 3.1 y 2.6 de la Sección General y Especifica, respectivamente, de las Bases integradas **(Apéndice n. ° 15)**.

"SECCIÓN GENERAL (...)
CAPITULO III DEL CONTRATO
(...)
3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las bases, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende tres (3) días hábiles para la presentación de documentos, un (1) días hábil para evaluar los documentos y realizar observaciones, y un (1) día para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato.
(…) (Lo subrayado es nuestro).

SECCIÓN ESPECÍFICA
(…)
2.6. PERFECCIONAMIENTO EL CONTRATO
El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el numeral 3.1 de la sección general de las bases, debe presentar la documentación requerida en MESA DE PARTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA, UBICADO LA AV. JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION S/N – PARIÑAS- TALARA.
(…)".

De igual forma, el artículo 56° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece lo siguiente:

"56.1 Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación prevista en las bases para la suscripción del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende tres (3) días hábiles para la presentación de documentos, un (1) días hábil para evaluar los documentos y realizar observaciones, y un (1) día para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato".

En efecto, el Postor ganador recién presentó la documentación para la suscripción del Contrato el 31 de enero de 2022, mediante carta n.° 001-2022/CU (**Apéndice n. ° 21)**, tal como se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro n.° 3
Fechas para la presentación de documentos para la suscripción del Contrato

OTORGAMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE BUENA PRO	FECHAS QUE DEBIERON CONSIDERARSE		FECHAS QUE CONSIDERARON		FECHA QUE PRESENTÓ DOCUMENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO
	NOTIFICACIÓN DE CONSENTIMIENTO DE BUENA PRO	PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS PARA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO	NOTIFICACIÓN DE CONSENTIMIENTO DE BUENA PRO	PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS PARA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO		
21/01/2022	21/01/2022	**26/01/2022**	26/01/2022	31/01/2022	31/01/2022	3/02/2022

Fuente: Expediente de contratación y SEACE.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe precisar, que en los requisitos para la suscripción del Contrato se debía incluir la Constancia de capacidad libre de contratación del Postor ganador **(Apéndice n. ° 22)**. Sobre el particular dicho trámite, recién fue iniciado por el Postor ganador el 27 de enero de 2022, tal como lo indica el subdirector de Servicios de Información Registral y de Fidelización del Proveedor en el memorando n.° D000285-2022-OSCE-SSIR de 28 de abril de 2022 **(Apéndice n. ° 23)**, es por eso, que dicho documento fue emitido el 27 de enero de 2022, tal como se muestra en la imagen n.° 1; es decir un (1) día después de la fecha que debió considerarse como máximo para la presentación de toda la documentación (26/01/2022), tomando como referencia que el consentimiento debió producirse el 21 de enero de 2022.

Imagen n.° 1
Constancia de capacidad libre de contratación n° 646-2022 emitido el 27 de enero de 2022

PERÚ | Ministerio de Economía y Finanzas | Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Trámite N°. 2022-20824077-PIURA - 27/01/2022 17:45:13

CONSTANCIA DE CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN
N° 000646 - 2022

LA SUB DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN REGISTRAL Y FIDELIZACIÓN DEL PROVEEDOR **certifica** que:

CONSTRUCTORA UNICA S.A.C., con:

Registro Nro:	08317	**Cap Máx Cont.:**	S/. 14,909,300.00
Vigencia:	06/06/2079	**Dec. Record Obra N°:**	2021-20635616-LIMA (Fecha: 31/12/2021)

Dispone de la siguiente Capacidad Libre de Contratación :

S/. 3,895,590.00
(TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y 00/100Nuevos Soles)

La presente constancia es válida para la firma del contrato del siguiente proceso e ítems indicados:

Entidad:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA - PARIÑAS
Proceso de Selección :	PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN N° 13-2021-CS-MPT
Modalidad :	PROCEDIMIENTO CLASICO
Monto :	S/. 1,887,673.57 **Participación:** 100%
Ítems :	1
Obra :	EJECUCIÓN DE LA OBRA REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. N°616 FELIPE SANTIAGO SALAVERRY CIUDAD DE SATÉLITE, DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA - PIURA.

Lima a los veintisiete días del mes de Enero del dos mil veintidos

CONSTRUCTORA UNICA S.A.C.
Ing. Hugo F. Garcés Solano
REG. CIP 47935
REPRESENTANTE LEGAL

Observaciones :
NINGUNA

Usted podrá verificar la autenticidad de este documento en nuestra página web: www.osce.gob.pe

La Entidad contratante debe verificar la autenticidad de este documento en el SEACE (en los Módulos de Procesos y Procedimientos Especiales)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA ABOGADO V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA JEFE DE COMISIÓN V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Información alcanzada por la Entidad.

2.1. De la experiencia que se debía acreditar para el residente de obra

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA SUPERVISOR V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Según el Capítulo II de la Sección General de las Bases integradas **(Apéndice n. ° 15)**, el ganador de la buena pro para suscribir el Contrato debía acreditar la experiencia del personal requerido, en tanto que la Entidad debía determinar, para el caso del residente de obra, el periodo de experiencia requerido para la ejecución de la prestación, tal como se aprecia a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"(…)
Sección General
Capítulo III Del contrato
3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
(…)
El ganador de la buena pro para suscribir el contrato debe acreditar la experiencia del personal requerido, conforme al requerimiento indicado en la sección específica de las Bases.

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 54 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases. (…).

3.6. RESIDENTE DE OBRA

Profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista (…) según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra, correspondiendo a la Entidad determinar el periodo de experiencia requerido para la ejecución de la prestación. (…)".

Asimismo, en la sección específica de las Bases integradas **(Apéndice n. ° 15)**, se estableció que, para perfeccionar el contrato, el Postor ganador debía presentar documentos que acreditaban experiencia del residente de obra **(Apéndice n. ° 24)**, siendo que, de acuerdo al requerimiento, dicha experiencia debía ser mínima de cuatro (4) años en obras iguales o similares, tal como se muestra a continuación:

"CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(…)
2.5. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
(…)
g) Documentos que acrediten la experiencia del Residente (…)
(…)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(…)
1.16 PLANTEL PROFESIONAL
1.16.1. PERSONAL CLAVE
El postor deberá proponer el siguiente plantel profesional:
*a) **Ingeniero Residente de Obra:** Un (01) Ingeniero Residente de Obra: poseer Título Profesional de ingeniero civil (…) Debe acreditar una experiencia acumulada efectiva como Residente de obras mínima de cuatro (4) años en obras iguales o similares: Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, creación, reemplazo, renovación, ampliación, habilitación y/o combinación de estas en obras de colegios y/o instituciones educativas, o universidades. Acreditada con i) contratos y conformidad, ii) constancias, iii) certificados y/o iv) cualquier otro documento que de manera fehaciente demuestre la experiencia mínima profesional requerida. (….).*

3.2. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD
(…)
C2.1 PERSONAL CLAVE
*a) **Ingeniero Residente de Obra:** Un (01) Ingeniero Residente de Obra: poseer Título Profesional de ingeniero civil (…) Debe acreditar una experiencia acumulada efectiva como Residente de obras mínima de cuatro (4) años en obras iguales o similares: Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, creación, reemplazo, renovación, ampliación, habilitación y/o combinación de estas en obras de colegios y/o instituciones educativas, o universidades. (...).*

La experiencia del personal especialista requerido se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de

contrato en el caso del Residente (...) de obra (...) y de los demás profesionales especialistas, antes del inicio de su participación efectiva en la ejecución de la obra. (...).

Importante

El residente de la obra debe cumplir la experiencia mínima establecida en el artículo 75 del Reglamento.

(...)".

Sobre el particular, de la verificación efectuada por la comisión de control a la oferta del Postor ganador, se evidencia que presentó documentación de nueve (9) obras, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4

Documentación presentada en la suscripción de Contrato para sustentar experiencia del residente de obra

N°	CLIENTE O EMPLEADOR	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	CARGO DESEMPEÑADO	TIEMPO DE EXPERIENCIA ACREDITADA	
						SEGÚN PROPUESTA DE POSTOR	SEGÚN COMISIÓN DE CONTROL
1	CONSORCIO CHALACO	Rehabilitación de la I.E Abraham Ramírez Montalbán, Caserío Santiago, distrito de Chalaco, provincia de Morropón – Piura.	16/10/2020	7/01/2021	Residente de obra	83	83
			21/06/2021	20/07/2021	Residente de obra	29	29
2	LASA SAC LOS ÁNGELES DE SAN ANTONIO	Colegio Los Ángeles de San Antonio – Castilla.	3/01/2017	30/06/2018	Supervisora de obra	543	0
3	FONCODES	Ejecución de la obra "Reemplazo de aulas y servicios higiénicos IEP 16578 Poleo Roble Pampa Santa Rosa, provincia Jaén, Dpto. Cajamarca".	20/10/2010	4/08/2011	Supervisora de obra	288	0
4	FONCODES	Ejecución de obra "Reemplazo de aulas y servicios higiénicos IEP 16185 Naranjos Santa Rosa, provincia Jaén, Dpto. Cajamarca".	5/10/2010	29/01/2011	Supervisora de obra	116	0
5	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	Construcción de la Biblioteca de la I.E. Karl Weiss –Chiclayo.	13/08/2007	25/06/2008	Residente de obra	317	317
6	FONCODES	Aulas I.E. 16571 El Porvenir perteneciente al Caserío El Porvenir, distrito de San José del Alto, provincia de Jaén, Dpto. Cajamarca.	9/09/2006	7/12/2006	Residente de obra	89	89
7	FONCODES	Aulas CEI 312 La Ramada perteneciente al distrito de la Ramada, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca.	30/12/2005	31/03/2006	Residente de obra	91	91
8	FONCODES	Aulas CE 16518 Gramalotes perteneciente al distrito de San José de Lourdes, provincia de San	4/05/2004	6/08/2004	Residente de obra	94	94

		Ignacio, departamento de Cajamarca.					
9	FONCODES	Programa de emergencia social productivo La Coipa grupo N2, Mejoramiento del PRONOEI Vira Vira, Mejoramiento del CE 16761 Monterrico, Mejoramiento del CE 17661 Flor de Selva, Mejoramiento PRONIEI Unión Las Vueltas, Mejoramiento del CE 16472 Las Cidras, Mejoramiento del CE 16480 Rumipite Bajo, Mejoramiento del CE 17664 Gramalotal, Mejoramiento del CE 16632 Rumipite Alto, Mejoramiento PRONEI Las Calabazas, Mejoramiento del CE 16943 Unión Las Vueltas.	11/02/2002	11/08/2002	Supervisora de obra	181	0
					Total días	1 831	703
					Total meses	61.03	23.43
					Total años	**5.09**	**1.95**

Fuente: Documentación presentada por el Postor ganador para la suscripción del Contrato **(Apéndice n. ° 24)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Mediante carta n.° 001-2022/CU recepcionada el 31 de enero de 2022 (**Apéndice n. ° 21)** , el Postor ganador presentó documentación para la suscripción del Contrato, la misma que fue revisada y remitido el proyecto de Contrato para su revisión al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, por el órgano encargado de contrataciones a cargo del señor Néstor Cieza Pérez, jefe de la Unidad de Logística, mediante informe n.° 167-02-2022-ULO-MPT de 2 de febrero de 2022 **(Apéndice n. ° 25),** indicando que *"(...) El proyecto del respectivo contrato está de acuerdo a las bases integradas, y la oferta ganadora publicadas en el portal web del SEACE (...)"*. Al respecto, en la documentación antes señalada, el Postor ganador, propuso como ingeniera residente de obra a la Ing. Civil Bebelu Josefina Alvarado Palacios con CIP 61872. Cabe precisar, que se incluyeron documentos de las obras que se mencionan en los ítems 2, 3, 4 y 9 del cuadro n.° 5, en los cuales se sustenta experiencia como Supervisor de obra, no correspondiendo a la experiencia requerida en el Procedimiento, toda vez, que se debía acreditar experiencia como **residente de obra.**

Al respecto, cabe precisar que las funciones del residente y supervisor de obra son diferentes[3]. En el caso, del residente, representa al contratista como responsable técnico de la obra, en cambio el supervisor controla los trabajos efectuados por el contratista.

Sobre el particular, es de tener en cuenta lo establecido por el Tribunal de Contrataciones, en el Considerando n.° 23 de la Resolución Nº 01193-2021-TCE-S1, emitida el 20 de mayo de 2021, en el siguiente sentido: *"(...)Tanto la Entidad como los postores están obligados a cumplir con lo establecido en las bases integradas* ***(Apéndice n. ° 15),****; tal es así que la Entidad tiene el*

[3] Tal como se ha establecido en los Artículos 75° y 80° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

deber de evaluar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y criterios objetivos de evaluación detallados en ellas, mientras que los postores que aspiran a obtener un resultado favorable en el procedimiento deben presentar la documentación que en éstas se exige".

En consecuencia, el Postor ganador acreditó para la suscripción del Contrato una experiencia efectiva acumulada de la residente de obra propuesta de 1.95 años; muy por debajo de la experiencia mínima (4 años como residente de obras iguales o similares) requerida para dicho profesional, según las Bases integradas **(Apéndice n. ° 15)**. No obstante, a pesar de dicha situación, el señor Carlos Andrés Morán More, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, remitió al Gerente Municipal a través del Proveído 040-02-2022-OAJ-MPT de 3 de febrero de 2022 **(Apéndice n. ° 26)**, el proyecto de Contrato n.° 04-02-2022-CS-MPT visado en 5 ejemplares para su firma correspondiente, y posteriormente se procedió a la suscripción del mismo el 3 de febrero de 2022 **(Apéndice n. ° 27)**, por un monto de S/ 1 887 673,57. Dicho Contrato fue suscrito por el Gerente Municipal, Luis Alberto Canales Gálvez y por el Representante Legal del Postor ganador, Hugo Fidel Garcés Solano; y visado por el jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, Carlos Andrés Morán More.

Los hechos expuestos transgredieron la siguiente normativa:

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 1. Finalidad
La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2.

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)
***c) Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
(...)
***j) Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".*

(...)
Artículo 8°. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.
(...)
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Artículo 9°. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM publicado el 8 de setiembre de 2018.**

"Artículo 8°. Procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios
(...)
d) Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro o cuando esta haya quedado administrativamente firme, debe suscribirse el contrato. Dentro del referido plazo: i) El postor ganador debe presentar la totalidad de la documentación prevista en las Bases".

- ✓ **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018, modificado con Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM publicado el 22 de agosto de 2019 y con Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM publicado el 16 de junio de 2020.**

"Artículo 10.- Organización de la Entidad para las contrataciones
El OEC, tiene como función la gestión administrativa del contrato y otras actividades de índole administrativo. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. Los servidores del OEC que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, deben ser profesionales y/o técnicos certificados por OSCE.

(...)
Artículo 25°.- Órgano a cargo del procedimiento de selección
El órgano a cargo de la selección organiza, conduce y realiza el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro. La contratación de bienes y servicios puede estar a cargo de un comité de selección o del OEC. En caso de obras y consultoría de obras, la Entidad debe designar a un comité de selección.

(...)
Artículo 28°. Quórum, acuerdo y responsabilidad
El comité de selección actúa en forma colegiada (...). Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
(...)

Artículo 42°. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
(...) En caso se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento. El consentimiento de la buena pro se publica en el SEACE el mismo día de producido.

(...)
Artículo 54°. Requisitos para la suscripción del contrato
Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar:
1. Código de cuenta interbancaria (CCI).
2. Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato.
3. En el caso de obra, la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP.
***4. Otros que las bases establezcan.** (Lo resaltado es nuestro).*

Artículo 56°. Del plazo para la suscripción de contrato
56.1 Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación prevista en las bases para la suscripción del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende tres (3) días hábiles para la presentación de documentos, un (1) días hábil para evaluar los documentos y realizar observaciones, y un (1) día para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato. (...).

Artículo 56°-A. De la acreditación del personal requerido
56. A.1 El ganador de la buena pro debe acreditar al personal requerido en las bases, (...) salvo en los casos en que se requiera acreditar personal para el inicio de la prestación, éste debe ser acreditado para la firma del contrato; en el caso de obras (...) este personal está referido al residente (...).

56. A.2 La evaluación de la documentación acreditativa será realizada por el área usuaria.

(...)
Artículo 75°. Residente de obra
75.1 Durante la ejecución de la obra debe contarse, (...) con un profesional (...) designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra (...) con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra".

✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019, vigente a partir del 15 de diciembre de 2019, y por Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, publicado el 30 de junio de 2020, vigente a partir del 1 de julio de 2020.**

"Artículo 5.- Organización de la Entidad para las contrataciones
5.1 Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con lo que establece el Reglamento.

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo (...)".

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

"Título Preliminar
(...)
Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
***1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

- ✓ **Bases integradas (Apéndice n. ° 15), del PEC-PROC-13-2021- CS-MPT-1 para la ejecución de la obra "Rehabilitación de infraestructura educativa de la IE. n.° 616 Felipe Santiago Salaverry, Ciudad de Satélite, distrito de Pariñas, provincia de Talara - Piura".**

"SECCIÓN GENERAL
(...).
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

1.12. CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO
(...)
En caso se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

El consentimiento de la buena pro se publica en el SEACE el mismo día de producido.

CAPITULO III
DEL CONTRATO

3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las bases, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende tres (3) días hábiles para la presentación de documentos, un (1) días hábil para evaluar los documentos y realizar observaciones, y un (1) día para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato.

(...)
El ganador de la buena pro para suscribir el contrato debe acreditar la experiencia del personal requerido, conforme al requerimiento indicado en la sección específica de las Bases.
Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 54 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases.
(...)

3.6. RESIDENTE DE OBRA
Profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista (...) según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra, correspondiendo a la Entidad determinar el periodo de experiencia requerido para la ejecución de la prestación.

(...).

SECCIÓN ESPECÍFICA
(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.5. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
(...)
g) Documentos que acrediten la experiencia del Residente.
(...)

2.6. PERFECCIONAMIENTO EL CONTRATO
El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el numeral 3.1 de la sección general de las bases, debe presentar la documentación requerida en MESA DE PARTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA, UBICADO LA AV. JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION S/N – PARIÑAS- TALARA.

CAPITULO III
REQUERIMIENTO
3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
(...)

1.13 CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
(...)
El contratista deberá proponer equipo de profesionales que a su juicio sea idóneo, con experiencia acreditada fehacientemente en el rubro o especialidad.
(...)

1.16. PLANTEL PROFESIONAL
1.16.1. PERSONAL CLAVE
El postor deberá proponer el siguiente plantel profesional:

a) *Profesional de ingeniero civil (...) Debe acreditar una experiencia acumulada efectiva como Residente de obras mínima de cuatro (4) años en obras iguales o similares: Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, creación, reemplazo, renovación, ampliación, habilitación y/o combinación de estas en obras de colegios y/o instituciones educativas, o universidades. Acreditada con i) contratos y conformidad, ii) constancias, iii) certificados y/o iv) cualquier otro documento que de manera fehaciente demuestre la experiencia mínima profesional requerida. (....)*

3.2. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD
(...)
C2.1 PERSONAL CLAVE

a) ***Ingeniero Residente de Obra:*** *Un (01) Ingeniero Residente de Obra: poseer Título Profesiones de ingeniero civil (...) Debe acreditar una experiencia acumulada efectiva como Residente de obras mínima de cuatro (4) años en obras iguales o similares: Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, creación, reemplazo, renovación, ampliación, habilitación y/o combinación de estas en obras de colegios y/o instituciones educativas, o universidades. (...).*

La experiencia del personal especialista requerido se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato en el caso del Residente (...) de obra (...) y de los demás profesionales especialistas, entes del inicio de su participación efectiva en la ejecución de la obra. (...)

Importante
El residente de la obra debe cumplir la experiencia mínima establecida en el artículo 75 del Reglamento. *(...)".*

Los hechos descritos se han originado por el accionar de los miembros del Comité de Selección, quienes consintieron la buena pro al margen de la normativa de la materia. Además, por el accionar de los servidores y funcionarios de la Entidad, encargados de elaborar y revisar el Contrato quienes permitieron que se suscriba de manera extemporánea y pese a que el Postor ganador no cumplió con acreditar la experiencia mínima requerida para el residente de obra, transgrediendo en consecuencia la normativa de la materia y afectando los intereses funcionales de la Entidad, específicamente, al vulnerar los principios[5] que rigen las contrataciones públicas, como son: **Transparencia**, que establece que: *"Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...)"*, por lo que, se impidió alcanzar el objeto de la normativa de las contrataciones, que busca que el proceso de contratación se realice bajo las mejores condiciones, tal como lo señala el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones; e **Integridad,** que exige que: *"La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida (...)"*, siendo que en el presente caso, no resulta veraz, puesto, que se consintió la buena pro fuera del plazo establecido en la normativa con la finalidad de otorgarle un mayor tiempo al Postor ganador para presentar los requisitos para la suscripción del contrato, firmándose éste de manera extemporánea y pese a no haber cumplido con acreditar la experiencia mínima requerida para el residente de obra, conforme lo establecían las Bases integradas, con lo cual los funcionarios intervinientes, no fueron veraces ni tampoco justos, toda vez, que correspondía no perfeccionar el contrato y declarar desierto el proceso al no haberse presentado más postores.

En conclusión, es evidente la afectación a los intereses del Estado, teniendo en cuenta que los funcionarios afectaron la finalidad pública que persiguen los procesos de contrataciones con los que se busca viabilizar proyectos en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva y real concurrencia de postores que aseguren su óptima ejecución.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos presuntamente irregulares

De las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad **(Apéndice n.° 1)**, a quienes se les notificó el Pliego de Hechos, tres (3) presentaron sus comentarios o aclaraciones, José Carlos Campos López, Juan Carlos Murillo Sánchez y Carlos Andrés Morán More, sin documentar, conforme al **Apéndice n.° 28** del Informe de Control Específico.

Es de anotar que no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado, el señor Néstor Cieza Pérez.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

La Comisión de Control ha efectuado la evaluación de los principales comentarios o aclaraciones presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 28** del Informe

[5] Fundamento 5.6 de la Resolución N° 186-2016-CG/TSRA-Primera Sala: *"(...) deberá evitarse el uso de términos generales y ambiguos para fundamentar el perjuicio a los intereses del Estado, por ello, no basta citar la afectación al principio de buena administración o el mero enunciado de Principios de la normativa de contrataciones,* ***sino que tiene que explicarse la manera en que la conducta del administrado afectó tales principios*** *(...)"* (Lo resaltado es nuestro).

de Control Específico, habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, según se detalla a continuación:

1) **José Carlos Campos López,** identificado con DNI n.° 46050733, Presidente Titular del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección contratación pública especial n.° 13-2021-CS-MPT Primera Convocatoria llevado a cabo por la Entidad, designado mediante Resolución Administrativa n.° 117-12-2021-OAF-MPT de 16 de diciembre de 2021, **(Apéndice n. ° 12)**; periodo de gestión del 16 de diciembre de 2021 al 26 de enero de 2022, cuyo Pliego de Hechos fue notificado mediante Cédula de Notificación n.° 001-2022-MPT/OCI SCE 1 de 7 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego notificado mediante Carta 001-06-2022-JCCL de 15 de junio de 2022, recepcionada por la Comisión de Control el 15 de junio de 2021, en cuatro (4) folios **(Apéndice n.° 28)**.

   El citado funcionario tuvo participación en su calidad de miembro del Comité de Selección (Presidente) al haber consentido la buena del pro fuera del plazo establecido tanto en la normativa de la materia como en las Bases integradas del Procedimiento, lo cual ha quedado plenamente evidenciado con la información registrada en el SEACE, dado que la notificación del otorgamiento de la buena pro se realizó el 21 de enero de 2022 a horas 14:37:38 y el consentimiento el 26 de enero de 2022 a horas 16:39:26; siendo que al presentarse una sola oferta, el consentimiento debió producirse el mismo día de la notificación del otorgamiento de la bueno pro; es decir, el 21 de enero de 2022, tal como se había establecido en el numeral 1.12 de la Sección General de las Bases integradas y conforme el artículo 42° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, debiendo en función a dicha fecha, establecer el plazo de presentación de la documentación para la suscripción del Contrato.

   Es así, que al haberse publicado el consentimiento de la buena pro recién el 26 de enero de 2022, se le benefició al Postor ganador con un mayor plazo para presentar la documentación para la suscripción del contrato, esto es, hasta el 31 de enero de 2022; cuando correspondía presentarla como máximo hasta el 26 de enero de 2022.

   El funcionario presentó sus comentarios o aclaraciones, no habiendo efectuado ningún comentario al respecto, debiendo tenerse en cuenta que conforme el Artículo 25° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios: "*El órgano a cargo de la selección organiza, conduce y realiza el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro (…) En caso de obras y consultoría de obras, la Entidad debe designar a un comité de Selección (…)*". (Lo subrayado es nuestro). Por otro lado, el Artículo 28° del Reglamento establece lo siguiente: "*El Comité de selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los hechos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (…) se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (…)*". (Lo subrayado es nuestro).

   De lo expuesto, se advierte que el citado funcionario ha transgredido con su accionar lo establecido en el artículo 1° y los literales c) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la finalidad y a los principios de transparencia e integridad, respectivamente; asimismo lo regulado en los artículos 10°, 25°, 28° y 42° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; referidos a la organización de la entidad para las

contrataciones , al órgano encargado del procedimiento de selección, al quórum, acuerdo y responsabilidad, y consentimiento del otorgamiento de la buena pro; respectivamente.

Del mismo modo, lo establecido en las Bases integradas del Procedimiento, específicamente, en **el** numeral 1.12. Consentimiento de la buena pro del Capítulo I: Etapas del procedimiento de selección de la Sección General.

Por otro lado, ha incumplido los literales a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.° 276, los cuales disponen:

"Artículo 21°.- Son obligaciones de los servidores:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
b) Salvaguardar los Intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Del mismo modo, ha infringido lo establecido en el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que precisa: *"(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)";* en concordancia con el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".*
Además, ha transgredido lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; asimismo los literales a) y c) del artículo 16° de la citada Ley, que señalan:

"Título Preliminar
(...)
Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:

1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
(...)
6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.

(...)
Artículo 16°. - Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Finalmente, ha infringido lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala:

"Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2) **Juan Carlos Murillo Sánchez,** identificado con DNI n.º 41459800, Primer Miembro Titular del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección contratación pública especial n.° 13-2021-CS-MPT Primera Convocatoria llevado a cabo por la Entidad, designado mediante Resolución Administrativa n.° 117-12-2021-OAF-MPT de 16 de diciembre de 2021, **(Apéndice n. º 12)**; periodo de gestión del 16 de diciembre de 2021 al 26 de enero de 2022, cuyo Pliego de Hechos fue notificado mediante Cédula de Notificación n.º 002-2022-MPT/OCI SCE 1 de 7 de junio de 2021 **(Apéndice n.º 28)**, presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego notificado mediante carta 001-06-2022-JCMS de 15 de junio de 2022, recepcionada por la Comisión de Control el 15 de junio de 2021, en cuatro (4) folios **(Apéndice n.º 28)**.

El citado funcionario tuvo participación en su calidad de miembro del Comité de Selección (Primer miembro) al haber consentido la buena del pro fuera del plazo establecido tanto en la normativa de la materia como en las Bases integradas del Procedimiento, lo cual ha quedado plenamente evidenciado con la información registrada en el SEACE, dado que la notificación del otorgamiento de la buena pro se realizó el 21 de enero de 2022 a horas 14:37:38 y el consentimiento el 26 de enero de 2022 a horas 16:39:26; siendo que al presentarse una sola oferta, el consentimiento debió producirse el mismo día de la notificación del otorgamiento de la bueno pro; es decir, el 21 de enero de 2022, tal como se había establecido en el numeral 1.12 de la Sección General de las Bases integradas y conforme el artículo 42° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, debiendo en función a dicha fecha, establecer el plazo de presentación de la documentación para la suscripción del Contrato.

Es así, que al haberse publicado el consentimiento de la buena pro recién el 26 de enero de 2022, se le benefició al Postor ganador con un mayor plazo para presentar la documentación para la suscripción del contrato, esto es, hasta el 31 de enero de 2022; cuando correspondía presentarla como máximo hasta el 26 de enero de 2022.

El funcionario presentó sus comentarios o aclaraciones, no habiendo efectuado ningún comentario al respecto, debiendo tenerse en cuenta que conforme el Artículo 25° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios: "*El órgano a cargo de la selección organiza, conduce y realiza el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro (...) En caso de obras y consultoría de obras, la Entidad debe designar a un comité de Selección (...)*". (Lo subrayado es nuestro). Por otro lado, el Artículo 28° del Reglamento establece lo siguiente: "*El Comité de selección*

actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los hechos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...) se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)". (Lo subrayado es nuestro).

De lo expuesto, se advierte que el citado funcionario ha transgredido con su accionar lo establecido en el artículo 1° y los literales c) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la finalidad y a los principios de transparencia e integridad, respectivamente; asimismo lo regulado en los artículos 10°, 25°, 28° y 42° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; referidos a la organización de la entidad para las contrataciones , al órgano encargado del procedimiento de selección, al quórum, acuerdo y responsabilidad, y consentimiento del otorgamiento de la buena pro; respectivamente.

Del mismo modo, lo establecido en las Bases integradas del Procedimiento, específicamente, en **el** numeral 1.12. Consentimiento de la buena pro del Capítulo I: Etapas del procedimiento de selección de la Sección General.

Por otro lado, ha incumplido los literales a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.° 276, los cuales disponen:

"Artículo 21°.- Son obligaciones de los servidores:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
b) Salvaguardar los Intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Del mismo modo, ha infringido lo establecido en el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que precisa: *"(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)";* en concordancia con el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".*

Además, ha transgredido lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; asimismo los literales a) y c) del artículo 16° de la citada Ley, que señalan:

"Título Preliminar
(...)
Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:

1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
(...)

6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.

(…)
Artículo 16°. - Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(…)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Finalmente, ha infringido lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala:

"Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(…)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3) **Néstor Cieza Pérez,** identificado con DNI n.º 16774626, Segundo Miembro Titular del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección contratación pública especial n.° 13-2021-CS-MPT Primera Convocatoria llevado a cabo por la Entidad, designado mediante Resolución Administrativa n.° 117-12-2021-OAF-MPT de 16 de diciembre de 2021, **(Apéndice n. º 12)**; periodo de gestión del 16 de diciembre de 2021 al 26 de enero de 2022, cuyo Pliego de Hechos fue notificado mediante Cédula de Notificación n.º 003-2022-MPT/OCI SCE 1 de 7 de junio de 2021 **(Apéndice n.º 28)** y en calidad de jefe de la Unidad de Logística de la Entidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 862-12-2019- MPT de 11 de diciembre de 2019 y de cese mediante Resolución de Alcaldía n.° 62-03-2019- MPT de 22 de marzo de 2022 **(Apéndice n. º 29)**; periodo de gestión del 11 de diciembre de 2019 al 21 de marzo de 2022, cuyo Pliego de Hechos fue notificado mediante Cédula de Notificación n.º 003-2022-MPT/OCI SCE 1 de 7 de junio de 2021 **(Apéndice n.º 28)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego notificado.

El citado funcionario tuvo participación, en primer lugar, en calidad de miembro del Comité de Selección (Segundo miembro) al haber consentido la buena del pro fuera del plazo establecido tanto en la normativa de la materia como en las Bases integradas del Procedimiento, lo cual ha quedado plenamente evidenciado con la información registrada en el SEACE, dado que la notificación del otorgamiento de la buena pro se realizó el 21 de enero de 2022 a horas 14:37:38 y el consentimiento el 26 de enero de 2022 a horas 16:39:26; siendo que al presentarse una sola oferta, el consentimiento debió producirse el mismo día de la notificación del otorgamiento de la bueno pro; es decir, el 21 de enero de 2022, tal como se

había establecido en el numeral 1.12 de la Sección General de las Bases integradas y conforme el artículo 42° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, debiendo en función a dicha fecha, establecer el plazo de presentación de la documentación para la suscripción del Contrato.

Es así, que al haberse publicado el consentimiento de la buena pro recién el 26 de enero de 2022, se le benefició al Postor ganador con un mayor plazo para presentar la documentación para la suscripción del contrato, esto es, hasta el 31 de enero de 2022; cuando correspondía presentarla como máximo hasta el 26 de enero de 2022.

El funcionario no presentó sus comentarios o aclaraciones, debiendo tenerse en cuenta que conforme el Artículo 25° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios: "*El órgano a cargo de la selección organiza, conduce y realiza el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro (…) En caso de obras y consultoría de obras, la Entidad debe designar a un comité de Selección (…)*". (Lo subrayado es nuestro). Por otro lado, el Artículo 28° del Reglamento establece lo siguiente: "*El Comité de selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los hechos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (…) se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (…)*". (Lo subrayado es nuestro).

De lo expuesto, se advierte que el citado funcionario ha transgredido con su accionar lo establecido en el artículo 1° y los literales c) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la finalidad y a los principios de transparencia e integridad, respectivamente; asimismo lo regulado en los artículos 10°, 25°, 28° y 42° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; referidos a la organización de la entidad para las contrataciones , al órgano encargado del procedimiento de selección, al quórum, acuerdo y responsabilidad, y consentimiento del otorgamiento de la buena pro; respectivamente.

Del mismo modo, lo establecido en las Bases integradas del Procedimiento, específicamente, en **el** numeral 1.12. Consentimiento de la buena pro del Capítulo I: Etapas del procedimiento de selección de la Sección General.

Por otro lado, ha incumplido los literales a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.° 276, los cuales disponen:

"Artículo 21°.- Son obligaciones de los servidores:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
b) Salvaguardar los Intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Del mismo modo, ha infringido lo establecido en el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que precisa: *"(…) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (…)"*; en concordancia con el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece:

"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Además, ha transgredido lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; asimismo los literales a) y c) del artículo 16° de la citada Ley, que señalan:

"Título Preliminar
(...)
Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:

1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
(...)
6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.

(...)
Artículo 16°. - Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Finalmente, ha infringido lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala:

"Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Asimismo, el referido funcionario en su calidad de Jefe de la Unidad de Logística y como responsable del órgano encargado de las contrataciones tuvo como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, de conformidad a lo señalado en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el artículo 10° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, siendo el encargado de verificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en las Bases integradas para la elaboración y suscripción del Contrato con el Postor ganador de la buena pro, el cual mediante Carta n.° 001-2022/CU(**Apéndice n. ° 21)** , recepcionada el 31 de enero de 2022, presentó la documentación para la suscripción del Contrato fuera del plazo establecido, la misma que fue revisada por el funcionario en mención, remitiendo el proyecto de Contrato para su revisión al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica a través del informe

n.° 167-02-2022-ULO-MPT de 2 de febrero de 2022 **(Apéndice n. ° 25),** adjuntándole el expediente de contratación, suscribiéndose finalmente el contrato de forma extemporánea dado que correspondía suscribirse como máximo el día 31 de enero de 2022, y pese a que el Postor ganador acreditó para la suscripción del Contrato una experiencia efectiva acumulada de la residente de obra propuesta de 1.95 años; muy por debajo de la experiencia mínima (4 años como residente de obras iguales o similares) requerida para dicho profesional, según las Bases integradas **(Apéndice n. ° 15)**, tal como se ha detallado en el presente informe.

Habiendo con su accionar transgredido lo establecido en el artículo 1°, los literales c) y j) del artículo 2°, el numeral 8.1 del artículo 8° y el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la finalidad, a los principios de transparencia e integridad, a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, y responsabilidades esenciales, respectivamente. Asimismo ha transgredido lo normado en el artículo 8° de la Ley n.° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; referido al Procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios.

Igualmente se ha transgredido lo regulado en los artículos 54°, 56°, 56°-A y 75° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; referidos a los requisitos para la suscripción del contrato, plazo para la suscripción de contrato, acreditación del personal requerido y Residente de obra; respectivamente; así como lo establecido en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la organización de la Entidad para las contrataciones.

Del mismo modo, se ha transgredido lo establecido en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; de igual manera lo establecido en las Bases integradas del Procedimiento, específicamente, en los numerales 3.1. Perfeccionamiento del contrato y 3.6. Residente de obra del Capítulo III: Del contrato; numerales 2.5.Requisitos para perfeccionar el contrato y 2.6. Perfeccionamiento del Contrato del Capítulo II: Del procedimiento de selección de la Sección Específica; asimismo, los numerales 1.13. Capacidad Técnica y Profesional, 1.16. Plantel Profesional y 1.16.1. Personal Clave y 3.2. Requisitos de Admisibilidad del Capítulo III: Requerimiento de la Sección Específica.

Asimismo, ha incumplido sus funciones en calidad de Jefe de la Unidad de Logística, contempladas en los literales a), e) h) e i) del numeral 16.3.1.2 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 25-11-2013-MPT de 25 de noviembre de 2013, que señalan:

"16.3.1.2 FUNCIONES ESPECÍFICAS:

a) Planificar, organizar, coordinar y evaluar las actividades del Sistema de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Talara.
(...)
e) Asegurar los principios de unidad, racionalidad, eficiencia y eficacia de los procesos logísticos de bienes, servicios y servicios no personales que adopte la Municipalidad, a través de los procesos técnicos de catalogación, registro de proveedores, programación,

adquisición, almacenamiento, seguridad, distribución, registro y control, mantenimiento, recuperación de bienes y distribución final.
(…)
h) Emitir opinión técnica sobre normas y dispositivos legales referentes al Sistema de Abastecimientos.
i) Brindar asesoramiento al Comité Especial (Proceso de Adquisición) durante el desempeño de su cargo".

Por otro lado, ha incumplido los literales a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.° 276, los cuales disponen:

"Artículo 21°.- Son obligaciones de los servidores:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
b) Salvaguardar los Intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Del mismo modo, ha infringido lo establecido en el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que precisa: *"(…) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (…)";* en concordancia con el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".*

Además, ha transgredido lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; asimismo los literales a) y c) del artículo 16° de la citada Ley, que señalan:

"Título Preliminar
(…)
Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:

1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
(…)
6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.

(…)
Artículo 16°. - Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(…)
b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Finalmente, ha infringido lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala:

"Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(…)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4) **Carlos Andrés Morán More,** identificado con DNI n.° 42733978, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 104-01-2019-MPT de 24 de enero de 2019 **(Apéndice n. ° 29)**; periodo de gestión del 24 de enero de 2019 a la actualidad, cuyo Pliego de Hechos fue notificado mediante Cédula de Notificación n.° 004-2022-MPT/OCI SCE 1 de 7 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego notificado mediante carta s/n y s/f, recepcionada por la Comisión de Control el 15 de junio de 2021, en siete (7) folios **(Apéndice n.° 28)**.

El citado funcionario en su calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad en ejercicio de sus funciones, revisó el Contrato n.° 04-02-2022-MPT, remitido por el Jefe de Unidad de Logística mediante el informe n.° 167-02-2022-ULO-MPT de 2 de febrero de 2022 **(Apéndice n. ° 25),** a través del cual se le adjuntó también el expediente de contratación, emitiendo su opinión mediante el Proveído 040-02-2022-OAJ-MPT de 3 de febrero de 2022, sin advertir que dicho contrato se estaba perfeccionando fuera del plazo establecido en la normativa y sin que se haya acreditado la experiencia mínima requerida para el residente de obra, limitándose a visarlo en señal de conformidad, suscribiéndose el 3 de febrero de 2022 de manera extemporánea, transgrediendo en consecuencia la normativa de la materia y afectando los intereses funcionales de la Entidad.

Presentó sus comentarios o aclaraciones señalando principalmente, lo siguiente: "*I.4. Mediante Proveído N° 040-02-2022-OAJ-MPT de fecha 3 de febrero de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Carlos Andrés Moran More, remitió a la Gerencia Municipal el proyecto de contrato N° 04-02-2022-CS-MPT visado en cinco (5) ejemplares para su tramitación, cuya suscripción se produjo el 3 de febrero de 2022. En dicho proveído, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica precisó "Esta oficina no asume responsabilidad por las actuaciones llevadas a cabo por las demás funcionarios y/o servidores que han participado en el proceso de contratación, así como las que correspondan al comité de selección designado para llevar a cabo el procedimiento de selección, dadas las funciones que le asisten a cada uno en el marco del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública para la Reconstrucción con Cambios y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. (...) Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, de aplicación supletoria, se comunica que corresponde a la Unidad de logística realizar la*

inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro (...)".

Al respecto, es de precisar, que el argumento esgrimido por el funcionario no lo exime de responsabilidad dado que como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, tenía funciones específicas, como la de interpretar las normas legales de observancia en los procedimientos administrativos y demás accionar de la Entidad, así como la de visar las contrataciones que se efectúen en señal de conformidad y con la finalizar de garantizar la legalidad[4], siendo que conforme el artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad la Oficina de Asesoría Jurídica constituye el órgano de asesoramiento encargado de asegurar que los actos administrativos de la Entidad se ajusten a ley, mediante la adecuada interpretación, interpretación, asesoramiento, difusión y opinión sobre los diversos asuntos legales.

En ese sentido, le correspondía verificar si el contrato se encontraba ajustado a ley, cuyo proyecto le fue alcanzado por el jefe de la Unidad de Logística, mediante informe n.° 167-02-2022-ULO-MPT de 2 de febrero de 2022, anexando el expediente de contratación, debiendo verificar no solo la forma de dicho contrato, sino también si éste se estaba perfeccionando dentro del plazo establecido en la normativa de la materia y si se había cumplido con la presentación de los todos los requisitos para su suscripción; dado que si bien le corresponde al órgano encargado de las contrataciones verificar de manera rigurosa que se cumpla con la presentación de la totalidad de la documentación para perfeccionar el contrato, la Oficina de Asesoría Jurídica tenía la obligación de verificar que el procedimiento se haya efectuado en cumplimiento de la normatividad legal aplicable y no limitarse a consignar en su proveído "*Esta oficina no asume responsabilidad por las actuaciones llevadas a cabo por las demás funcionarios y/o servidores que han participado en el proceso de contratación, así como las que correspondan al comité de selección designado para llevar a cabo el procedimiento de selección(...)*".

De lo expuesto, se advierte que el citado funcionario ha transgredido con su accionar lo establecido en el artículo 1° y los literales c) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la finalidad y a los principios de transparencia e integridad, respectivamente.

Asimismo ha infringido sus funciones en su calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, contempladas en los literales d), h), j) y l) del numeral 7.3.1.2 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 25-11-2013-MPT de 25 de noviembre de 2013, que señalan:

"7.3.1.2 FUNCIONES ESPECÍFICAS:
(...)
d) Interpretar las normas legales vigentes de observancia en los procedimientos administrativos y demás accionar de la provincial.
(...)
*h) **Proceder al visado** de las resoluciones de Gerencia Municipal, ordenanzas y **otros documentos** que deben ser suscritos por la Alta Dirección, **en señal de conformidad con la legalidad de dicho acto administrativo.** (Lo resaltado es nuestro).*
(...)

[4] Según los literales d), h), j) y l) del numeral 7.3.1.2 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad.

*j) **Visar** los contratos de locación de servicios, contratos de consultoría **y demás contrataciones con la finalidad de garantizar su legalidad.** (Lo resaltado es nuestro).*
(…)
l) Emitir dictámenes y opiniones jurídicas en los asuntos de competencia legal de la Municipalidad Provincial de Talara y de la Oficina de Asesoría Jurídica".

Por otro lado, ha incumplido los literales a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.° 276, los cuales disponen:

"Artículo 21°.- Son obligaciones de los servidores:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
b) Salvaguardar los Intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Del mismo modo, ha infringido lo establecido en el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que precisa: *"(…) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (…)";* en concordancia con el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".*

Además, ha transgredido lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; asimismo los literales a) y c) del artículo 16° de la citada Ley, que señalan:

"Título Preliminar
(…)
Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:

1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
(…)
6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.

(…)
Artículo 16°. - Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(…)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Finalmente, ha infringido lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala:

"Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(…)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la irregularidad "*Comité de selección consintió buena pro al margen de la normativa vigente, beneficiando al postor ganador con un mayor plazo para la suscripción del contrato, el cual se firmó de manera extemporánea y pese a que no se cumplió con acreditar la experiencia mínima requerida para el residente de obra, transgrediendo la normativa de contrataciones del estado y afectando los intereses funcionales de la Entidad*", se encuentran desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Especifico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la irregularidad "*Comité de selección consintió buena pro al margen de la normativa vigente, beneficiando al postor ganador con un mayor plazo para la suscripción del contrato, el cual se firmó de manera extemporánea y pese a que no se cumplió con acreditar la experiencia mínima requerida para el residente de obra, transgrediendo la normativa de contrataciones del estado y afectando los intereses funcionales de la Entidad*", se encuentran desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Especifico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "*Comité de selección consintió buena pro al margen de la normativa vigente, beneficiando al postor ganador con un mayor plazo para la suscripción del contrato, el cual se firmó de manera extemporánea y pese a que no se cumplió con acreditar la experiencia mínima requerida para el residente de obra, transgrediendo la normativa de contrataciones del estado y afectando los intereses funcionales de la Entidad*", se encuentran desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Especifico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Talara, se formula la conclusión siguiente:

De la evaluación efectuada al expediente de contratación alcanzado por la Entidad, en relación al procedimiento de contratación pública especial n.° 13-2021-CS-MPT Primera Convocatoria, cuyo objeto fue la contratación de la ejecución de la obra "Rehabilitación de infraestructura educativa de la I.E. n.° 616 Felipe Santiago Salaverry, Ciudad de Satélite, distrito de Pariñas, provincia de Talara – Piura", por un monto referencial de S/ 1 887 673,57, se ha evidenciado que el Comité de Selección consintió la buena pro fuera del plazo establecido en la normativa vigente, beneficiando de esta manera al Postor ganador al contar con mayor tiempo para el perfeccionamiento del Contrato n.° 04-02-2022-MPT, el cual se suscribió de forma extemporánea y a pesar que no se cumplió con acreditar la experiencia mínima requerida para el residente de obra.

Estos hechos transgredieron lo establecido en el artículo 1°, los literales c) y j) del artículo 2°, el numeral 8.1 del artículo 8° y el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la finalidad, a los principios de transparencia e integridad, a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, y responsabilidades esenciales, respectivamente. Asimismo ha transgredido lo normado en el artículo 8° de la Ley n.° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; referido al Procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios.

Igualmente se ha transgredido lo regulado en los artículos 10°, 25°, 28°, 42°, 54°, 56°, 56°-A y 75° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; referidos a la organización de la entidad para las contrataciones, al órgano a cargo del procedimiento de selección, al quórum, acuerdo y responsabilidad, al consentimiento del otorgamiento de la buena pro, requisitos para la suscripción del contrato, plazo para la suscripción de contrato, acreditación del personal requerido y Residente de obra; respectivamente; así como lo establecido en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la organización de la Entidad para las contrataciones.

Del mismo modo, se ha transgredido lo establecido en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; de igual manera lo establecido en las Bases integradas del Procedimiento, específicamente, en el numeral 1.12. Consentimiento de la buena pro del Capítulo I: Etapas del procedimiento de selección de la Sección General; así como en los numerales 3.1. Perfeccionamiento del contrato y 3.6. Residente de obra del Capítulo III: Del contrato; numerales 2.5.Requisitos para perfeccionar el contrato y 2.6. Perfeccionamiento del Contrato del Capítulo II: Del procedimiento de selección de la Sección Específica; asimismo, los numerales 1.13. Capacidad Técnica y Profesional, 1.16. Plantel Profesional y 1.16.1. Personal Clave y 3.2. Requisitos de Admisibilidad del Capítulo III: Requerimiento de la Sección Específica.

La situación expuesta ha sido ocasionada por el accionar de los miembros del Comité de Selección, quienes consintieron la buena pro al margen de la normativa de la materia. Además, por el accionar de los servidores y funcionarios de la Entidad, encargados de elaborar y revisar el Contrato quienes permitieron que se suscriba de manera extemporánea y pese a que el Postor

ganador no cumplió con acreditar la experiencia mínima requerida para el residente de obra, transgrediendo en consecuencia la normativa de la materia y afectando los intereses funcionales de la Entidad, específicamente, al vulnerar los principios[7] que rigen las contrataciones públicas, como son: **Transparencia**, que establece que: *"Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...)"*, por lo que, se impidió alcanzar el objeto de la normativa de las contrataciones, que busca que el proceso de contratación se realice bajo las mejores condiciones, tal como lo señala el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones; e **Integridad,** que exige que: *"La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida (...)"*, siendo que en el presente caso, no resulta veraz, puesto, que se consintió la buena pro fuera del plazo establecido en la normativa con la finalidad de otorgarle un mayor tiempo al Postor ganador para presentar los requisitos para la suscripción del contrato, firmándose éste de manera extemporánea y pese a no haber cumplido con acreditar la experiencia mínima requerida para el residente de obra, conforme lo establecían las Bases integradas, con lo cual los funcionarios intervinientes, no fueron veraces ni tampoco justos, toda vez, que correspondía no perfeccionar el contrato y declarar desierto el proceso al no haberse presentado más postores.

En ese sentido, es evidente la afectación a los intereses del Estado, teniendo en cuenta que los funcionarios afectaron la finalidad pública que persiguen los procesos de contrataciones con los que se busca viabilizar proyectos en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva y real concurrencia de postores que aseguren su óptima ejecución.
(Irregularidad única).

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Talara comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia **(Conclusión Única).**

Al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Talara:

2. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Talara comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia **(Conclusión única)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión única)

[7] Fundamento 5.6 de la Resolución N° 186-2016-CG/TSRA-Primera Sala: *"(...) deberá evitarse el uso de términos generales y ambiguos para fundamentar el perjuicio a los intereses del Estado, por ello, no basta citar la afectación al principio de buena administración o el mero enunciado de Principios de la normativa de contrataciones,* ***sino que tiene que explicarse la manera en que la conducta del administrado afectó tales principios*** *(...)"* (Lo resaltado es nuestro).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 105-09-2021-GDT-MPT de 20 de setiembre de 2021 que aprueba el expediente técnico de la Obra.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del informe n.° 1691-11-2021-GDT-MPT de 24 de noviembre de 2021, mediante cual el Gerente de Desarrollo Territorial alcanzó al Gerente Municipal los términos de referencia

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de los Términos de Referencia.

Apéndice n.° 7: Fotocopia visada de la Expresión de interés consignada con el n.° 8956 publicada el 26 de noviembre de 2021 en el SEACE.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del Acta de culminación anticipada de absolución de consultas y observaciones técnicas.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del informe n.° 992-12-2021-OPP-MPT de 16 de diciembre de 2021, mediante el cual, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto hizo llegar a la jefa de la Oficina de Administración y Finanzas la certificación presupuestal de la Obra.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 883 de 16 de diciembre de 2021 por el importe de S/ 148 254,00.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de la Constancia de Previsión Presupuestal n.° 03-11-2021-OPP/OAF-MPT de 16 de noviembre de 2021, por un total de S/ 1 984 964,57.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 117-12-2021-OAF-MPT de 16 de diciembre de 2021, la cual aprueba el expediente de contratación del Procedimiento por un monto de S/ 1 887 673,57.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 118-12-2021-OAF-MPT de 17 de diciembre de 2021, mediante la cual se aprobaron las bases del Procedimiento.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de las Bases del Procedimiento.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de las Bases integradas del Procedimiento.

Apéndice n.° 16: Fotocopia visada de la Integración de las Bases según SEACE de 10 de enero de 2022.

Apéndice n.° 17: Fotocopia visada del Cronograma en el SEACE del Procedimiento.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del Acta de apertura de ofertas, admisibilidad, evaluación técnica, económica y otorgamiento de buena pro del Procedimiento.

Apéndice n.° 19: Fotocopia visada del registro en el SEACE de la notificación del otorgamiento de la buena pro el 21 de enero de 2022 a horas 14:37:38.

Apéndice n.° 20: Fotocopia visada de registro en el SEACE, el consentimiento de la buena pro, el 26 de enero de 2022 a horas 16:39:26.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 001-2022/CU de 31 de enero de 2022, mediante la cual, el Postor ganador presentó la documentación para la suscripción del Contrato.

Apéndice n.° 22: Constancia de capacidad libre de contratación del Postor Ganador de 26 de enero de 2022.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del memorando n.° D000285-2022-OSCE-SSIR de 28 de abril de 2022, remitido por el subdirector de Servicios de Información Registral y de Fidelización del Proveedor.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de la carta de compromiso del personal clave (residente de obra) y fotocopias visadas de la documentación sustentatoria que acredita la experiencia del residente de obra.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del informe n.° 167-02-2022-ULO-MPT el 2 de febrero de 2022, mediante el cual, el jefe de la Unidad de Logística, remite al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, para su revisión el expediente de contratación, así como el proyecto de contrato.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del Proveído 040-02-2022-OAJ-MPT el 3 de febrero de 2022; mediante el cual, el jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, remitió al Gerente Municipal el proyecto de Contrato n.° 04-02-2022-CS-MPT.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada del Contrato n.° 04-02-2022-CS-MPT, el 3 de febrero de 2022, por un monto de S/ 1 887 673,57.

Apéndice n.° 28: Fotocopia simple de las Cédulas de notificación y fotocopia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de control.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de los documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en el

hecho especifico presuntamente irregular y los documentos que acreditan el vínculo con la entidad de las personas involucradas en los hechos.

Talara, 06 de julio de 2022.

Edwing Aurelio Ayala Aldana
Supervisor de la Comisión de Control

Jorge Luis Ramírez Ruidías
Jefe de Comisión de Control

María Maritza Luján Castillo
Abogada de la Comisión de Control

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Talara, 06 de julio de 2022.

Edwing Aurelio Ayala Aldana
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Talara

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD."

(Apéndice n.° 1)

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2022-2-0456-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica		Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	COMITÉ DE SELECCIÓN CONSINTIÓ BUENA PRO AL MARGEN DE LA NORMATIVA VIGENTE, BENEFICIANDO AL POSTOR GANADOR CON UN MAYOR PLAZO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, EL CUAL SE FIRMÓ DE MANERA EXTEMPORANEA Y PESE A QUE NO SE CUMPLIÓ CON ACREDITAR LA EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA PARA EL RESIDENTE DE OBRA, TRANSGREDIENDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y AFECTANDO LOS INTERESES FUNCIONALES DE LA ENTIDAD.	José Carlos Campos López	46050733	Presidente del Comité de Selección.	16/12/2021	26/01/2022	Designado	46050733			X	X	
2		Juan Carlos Murillo Sánchez	41459800	Primer miembro del Comité de Selección.	16/12/2021	26/01/2022	Designado	41459800			X	X	
3		Néstor Cieza Pérez	16774626	Segundo miembro del Comité de Selección	16/12/2021	26/01/2022	Designado	16774626			X	X	
				Jefe de la Unidad de Logística	11/12/2019	21/03/2022	Designado				X	X	
4		Carlos Andrés Morán More	42733978	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	24/01/2019	Actualidad	Designado	42733978					X

00041

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Talara, 12 de agosto de 2022

OFICIO N° 477-2022-MPT/OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
RECIBIDO
12 AGO 2022
CUR: 067114 FIRMA:
SECRETARIA GENERAL

Señor
José Alfredo Vitorena Infante
Alcalde
Municipalidad Provincial de Talara
Av. José Faustino Sánchez Carrión s/n.
Pariñas/Talara/Piura

ASUNTO : Remito Informe de Control Especifico N° 006-2022-2-0456-SCE - Subsanado.

REF. : a) Oficio n.° 297-2022-MPT/OCI de 10 de mayo de 2022.
b) Oficio n.° 419-2022-MPT/OCI de 7 de julio de 2022.
c) Directiva n. ° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico en la Municipalidad Provincial de Talara a su cargo, emitiéndose el Informe de Control Específico N° 006-2022-2-0456-SCE, el mismo que fue remitido a su despacho con documento de la referencia b), recomendándose disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario público involucrado en el hecho observado, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Sobre el particular, es de comunicarle que el mencionado Informe de Control Específico ha sido subsanado en lo correspondiente a las recomendaciones de acciones legales, según lo establecido en la normativa de la referencia c), motivo por el cual se le remite para los fines pertinentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por AYALA ALDANA Edwing Aurelio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.08.2022 10:54:36 -05:00

Edwing Aurelio Ayala Aldana
Jefe
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Talara